

ACUERDO 155/SO/27-06-2018

POR EL QUE SE TIENE POR CELEBRADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y EN CONSECUENCIA COMO ELECTOS Y RECONOCIDOS A LOS CC. TARSICIO HERNÁNDEZ CASTRO, MARTÍN ABURTO MARTÍNEZ, MAGDIEL TACUBA PINEDA Y AGUSTINA VICENTE DE LAS NIEVES, COMO REPRESENTANTES DE LA COLONIA PIEDRA DEL ZOPILOTE, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-705/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

- Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.
- 2. Con fechas del 24 al 30 de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el que se aprobó la convocatoria para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria.
- Derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero al 12 de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonia mediante el cual informaron del día, la hora, el método y lugar en que realizarán sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes para el órgano de gobierno municipal. De entre los cuales se recibieron dos escritos señalando fechas diversas para una misma asamblea comunitaria, en el caso de algunas comunidades y colonias.



1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 4. Por lo anterior, con fechas 14 de febrero del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos acordó que a fin de generar las condiciones favorables para que las asambleas comunitarias permitan una amplia participación ciudadana y con ello asegurar que el proceso electivo se desarrolle con civilidad y respeto a la ciudadanía, determinó realizar una mesa de diálogo con quienes suscribían los escritos mencionados.
 - En ese sentido, los días 18 y 20 de febrero de este año, se desarrolló dicha mesa de diálogo logrando acuerdos con la mayoría de los casos, a excepción de las colonias Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, mismas que se encuentran ubicadas en la cabecera municipal.
- 6. En función de lo anterior, con fecha 14 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/14-03-2018, por el que se aprobó la respuesta a las solicitudes presentadas por las colonias: Cruz alta, La Villa y Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo a la elección de las y los representantes del órgano de gobierno municipal, resolviendo respecto a la fecha, hora, lugar y método de elección de sus respectivas asambleas comunitarias.
- 7. Con fecha 30 de mayo del año en curso, el C. Víctor Jesús González Escamilla, de la colonia Piedra del Zopilote, interpuso Juicio Electoral Ciudadano por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de sus asambleas comunitarias.
- 8. Con fecha 7 de junio de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano promovido por el C. Víctor Jesús González Escamilla, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/077/2018 en contra de la omisión atribuida a la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, respecto de señalar fecha para el desarrollo de la asamblea comunitaria para elegir a las y los representantes de la colonia Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, resolviendo declarar parcialmente fundado el agravio.
- Derivado de lo anterior, el 10 de junio del año en curso, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos aprobó el acuerdo 004/CESNI/10-06-2018, por el que se, aprueba la convocatoria para la asamblea comunitaria de la colonia



Piedra del Zopilote, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/077/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

- 10. Con fecha 11 de junio de este año, la C. Amparo Altamirano Cano, Tarsicio Hernández Castro y otras personas, de la colonia Piedra del Zopilote, interpusieron el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando que esa autoridad les reconociera la validez de sus asambleas comunitarias celebradas sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.
- 11. Con fecha 15 de junio de la presente anualidad, se informó al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la imposibilidad de haber realizado la asamblea comunitaria de la colonia Piedra del Zopilote, prevista para el 14 de junio de este año.
- 12. Con fecha 22 del mes y año en cuso, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el sentido de revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/077/2018, ordenando al Instituto Electoral que actúe en consecuencia, a fin de reconocer la validez de los nombramientos como representantes de la colonia Piedra del Zopilote a aquellas personas que fueron designadas el 24 de febrero en la asamblea comunitaria realizada a mano alzada.

Conforme a los antecedentes antes señalados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Hage



- II. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- III. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.
- IV.Que con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regulara el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, así mismo establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

VI.Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios





(usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se define que la Asamblea comunitaria es la autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.

Que con fecha 30 de mayo de este año, el C. Víctor Jesús González Escamilla, de la colonia Piedra del Zopilote, interpuso Juicio Electoral Ciudadano por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de sus asambleas. Derivado de ello, el Tribunal Electoral del Estado, en la sentencia radicada con el número de expediente TEE/JEC/077/2018, mandató al actor en su carácter de Delegado, establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de la asamblea comunitaria de la colonia Piedra del Zopilote, vinculando a este Instituto Electoral solicitar la fecha, hora, método y lugar para la asamblea comunitaria, emitir la convocatoria y en su oportunidad realizar la declaratoria de validez de las referidas asamblea.

VIII. Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos dio cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia TEE/JEC/077/2018, emitiendo el acuerdo 004/CESNI/10-06-2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la asamblea comunitaria de la colonia Piedra del Zopilote, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, prevista para el 14 de junio de este año, a las 17:00 horas, por el método de Fila, en la explanada de la Capilla San Diego de la Colonia Piedra del Zopilote.

Que con fecha 14 de junio de la presente anualidad, personal de este Instituto Electoral en cumplimiento de la sentencia antes mencionada, acudieron en representación de este órgano electoral para auxiliar en el desarrollo de la referida asamblea en términos de lo dispuesto por el acuerdo 004/CESNI/10-06-2018, sin que se lograra llevar a cabo debido a que un grupo de ciudadanas y ciudadanos obstaculizaron los accesos a la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por consecuencia a dichas colonias.

Que las y los ciudadanos de la colonia Piedra del Zopilote interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la



Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con los números de expedientes SCM-JDC-705/2018, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconociera la validez de la asamblea comunitaria celebrada sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los multicitados lineamientos.

XI. Que con fecha 22 de junio del presente año, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, resolviendo:

Primero. Se revoca la resolución impugnada.

Segundo. Se declara **inexistente** la omisión atribuida al Instituto de Guerrero, por las razones expresadas en esta sentencia.

Tercera. Es **valida** la Asamblea Comunitaria realizada a mano alzada el veinticuatro de febrero, para la elección de las personas representantes en la colonia Piedra del Zopilote.

Cuarto. Se ordena al **Instituto de Guerrero** que actúe en consecuencia, a fin de reconocer la validez de los nombramientos como representantes de la colonia Piedra del Zopilote a aquellas personas que fueron designadas el veinticuatro de febrero en la Asamblea Comunitaria realizada a **mano alzada**.

Que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece en el apartado tercero de las razones y fundamentos de la Sentencia SCM-JDC-705/2018, establece que la asamblea comunitaria celebrada el 24 de febrero de 2018, mediante el método de mano alzada, ha sido considerada como válida porque, como a letra se señala:

¿La Asamblea comunitaria a mano alzada pierde validez por la ausencia de la representación del Instituto de Guerrero?

No. Porque como ya se dijo, la actora Amparo Altamirano Cano mediante escrito de seis de febrero, hizo del conocimiento del **Instituto de Guerrero** que la comunidad había acordado la celebración de la Asamblea Comunitaria —el siguiente veinticuatro-, en cumplimiento al artículo 25 de los lineamientos.

(...)

XII

Por ello, a juicio de esta Sala Regional, la falta de presencia de representantes del **Instituto de Guerrero** no obedeció a un acto atribuible a la actora **Amparo**

and the second



Altamirano Cano, sino a una decisión individual por parte de aquel, por lo cual se concluye que la misma está revestida en plena validez.

XIII.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido para la primera etapa del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), así como de lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por celebrada y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, como representantes de la colonia Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC.705/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIV

Que tomando en consideración la declaración de validez de la asamblea comunitaria de Piedra del Zopilote por la Sala Regional Ciudad de México, sumada a las 138 asambleas comunitarias declaradas celebradas por este Consejo General mediante acuerdos 055/SE/14-03-2018, 085/SE/20-04-2018 y 132/SE/01-06-2018, a la fecha se han llevado a cabo 139 asambleas comunitarias de un total de 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el articulo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, como representantes de la colonia Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC.705/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la C. Amparo Altamirano Cano de la colonia Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-705/2018.

多



CUARTO. En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46, publíquese la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal, prevista para el 15 de julio de 2018, en la que deberán estar incluidos los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves de la colonia Piedra del Zopilote.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

J. NAZARÍN VARĜAS ARMENTA CONSEJERO PRESIDENTE

C. ALMA DELTA EUGENIO ALCARAZ CONSEJERA ELECTORAL C. ROSIO CALVEJA NIÑO CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGÉ VALDEZ MÉNDEZ CONSEJERO ELECTORAL

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA

CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEON GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL

C. BLANCA IRIS SALINAS TERRAZAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. OLGA SOSA GARCÍA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANA

C. ISAAC DAVÍD CRUZ RABADÁN REPRESENTANTE DE MORENA C. SILVIA GALEANA VALENTE REPRESENTANTE DEL PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE



Terroccace

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. BENJAMIN RUIZ GALEANA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL

PUEBLO DE GUERRERO

C. JÁVIER SANTANA JUSTO REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 155/SO/27-06-2018, POR EL QUE SE TIENE POR CELEBRADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y EN CONSECUENCIA COMO ELECTOS Y RECONOCIDOS A LOS CC. TARSIC O HERNÁNDEZ CASTRO, MARYIN ABURTO MARTÍNEZ, MAGDIEL TACUBA PINEDA Y AGUSTINA VICENTE DE LAS NIEVES. COMO REPRESENTANTES DE LA COLONAL PIEDRA DEL ZOPILOTE, DEL MUNICIPO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CUERRERO, EN CUMPI IMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JUN 706/2018, EMITIDA POR LA SALA RECIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE PEDERACIÓN.